



Radicado ANM No: 20221200282071

Bogotá D.C.

Señora:



Municipio: PASTO

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO DE CESIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Cordial saludo.

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Efectuada la anterior consideración, procedemos a dar respuesta a su solicitud con radicado 20221001736392 relacionada con ***“Solicitud de concepto jurídico de cesión parcial de contrato de concesión”***, en la que formula la siguiente pregunta:

¿Puede el titular de un título minero, ceder el 50% de los derechos que le fueron otorgados a través de contrato de concesión suscrita entre él y el Ingeominas el 13 de marzo de 2008, es decir, se puede realizar la cesión parcial del 50% de dicho título o contrato, y cuál es el procedimiento y entidad idóneo para realizarlo?

En atención a su consulta, le informamos que la cesión de derechos se constituye como un negocio entre particulares que suele servir como mecanismo legítimo de inversión de los interesados y de igual forma plantea la posibilidad de que el titular minero transfiera derechos de carácter personal que emanan del Contrato de Concesión Minera. Para tal efecto el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispone lo siguiente:

“Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta



Radicado ANM No: 20221200282071

(60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

Así mismo, le comunicamos que de acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley 685 de 2001, la cesión de derechos de un título minero, puede presentarse de manera parcial o total y de igual forma las obligaciones que resulten de la misma.

“Artículo 23. Efectos de la cesión. La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse”.

“Artículo 24. Cesión parcial. La cesión parcial del derecho emanado del contrato de concesión podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas”.

Así, se puede concluir que la cesión de derechos se trata de una negociación, celebrada entre un titular minero cedente y un particular ya sea persona natural o jurídica (cesionario) para seguir con la ejecución de la actividad relacionada en el título minero, el cual implica el traspaso de los derechos y obligaciones que emana dicho título.

En conclusión y para dar respuesta a su requerimiento, se pueden ceder los derechos de un título minero de manera parcial, sin que ello implique el nacimiento de un nuevo contrato de concesión minera.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, aclarando que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance carece de efectos vinculantes.

Cordialmente,

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: José Vicente Berardinelli. – Contratista OAJ

Revisó: Adriana Motta Garavito – Contratista OAJ

Fecha de elaboración: N/A

Número de radicado que responde: 20221001736392

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo OAJ